



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de MARIA NURY CUELLAR DE PERDOMO contra CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ y LUIS ANIBAL ARANDA MORALES, Radicado 2021-01023-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor visualizado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **MARIA NURY CUELLAR DE PERDOMO**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ y LUIS ANIBAL ARANDA MORALES**, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.5. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. **\$300.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció el 4 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el 5 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. **\$ 908.526,00** por concepto de clausula penal.
- 1.11. Y las sumas correspondientes al canon de arrendamiento que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.



3°. RECONOCER personería al doctor **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, como apoderado de la demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.